

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2015-0098-16

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo de perito evaluador de bienes inmuebles al señor CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, e igualmente se ordena la compulsa de copias para el Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del artículo 50 del C.G.P.

En remplazo del auxiliar relevado, se designa a LUIS FERNANDO CAMILO BERMUDEZ GONZALEZ, quien deberá rendir el dictamen ordenado en los autos, en conjunto con el auxiliar del IGAC, en el término de quince (15) días contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8.30 a.m. del día 31 del mes de Enero del año en curso, comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2006-0295-20

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que ya los dineros para este proceso, fueron puestos a disposición de este juzgado, **secretaria haga entrega de los mismos, en la forma ordenada en los autos.**

En lo atinente al traslado de las cuentas del secuestre, ellas se publicaron al micrositio del despacho, el día 12 de noviembre de 2021, por lo que no se accede a la petición de la actora, máxime que como se le indicó a la petente, este juzgado se encuentra abierto al público, desde el pasado 1º de septiembre de 2021.

Por no haber sido objetadas las cuentas del secuestre, el juzgado le imparte su aprobación.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, a fin de señalar los honorarios definitivos del secuestre.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>10 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-0507-22

De conformidad a lo solicitado por las partes de consuno, se ordena entregar a la parte demandada la suma de \$100.000.000,00, previa conversión del título consignado para este proceso en desarrollo de la presente actuación. **Oficiese**, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFIQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-401

Acreditada en legal forma que la entidad ejecutada entró en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos de la ley 1116 de 2006, se dispone:

- 1.-Previa desanotación, envíese el proceso a la Superintendencia de Sociedades;
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese. Como no se practicaron medidas cautelares, no se accede a entrega de dineros.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>18 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

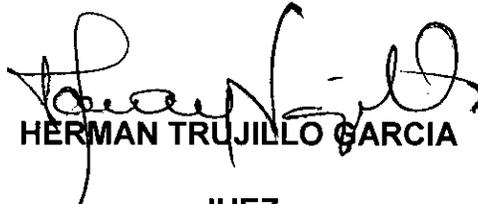
Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021- 0333

Toda vez que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, toda vez que no se allega el poder **en donde se consagre el asunto para el cual fue conferido, de manera clara y determinada**, se resuelve:

**RECHAZAR la demanda.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-00409

Subsana en legal forma, se **ADMITE** la demanda de división de bien común, (venta en pública subasta) impetrada por FRANCIA IBONE PESCADOR POSADA contra JAIME DADMIS PESCADOR VERGARA , PAOLA ANDREA CHACON GARZON Y MARIA MONICA PESCADOR MESA.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto del proceso, para lo cual se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce al abogado JAIME ALBERTO BELLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0411

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MIGUEL ANTONIO BARRANTES BALCAZAR, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

### **OBLIGACION 1000056657**

- \$ 8.187.039,75 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$. 659.409,58, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.

### **OBLIGACION 155534974**

- \$ 79.065.198,54 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$. 18.054.388,64, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.

### **OBLIGACION 248017355062**

- \$ 84.770.780,74 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$. 23.885.116,91, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.

### **OBLIGACION 4960842196074756**

- \$ 20.773.965.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- 2.275.746, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.

### **OBLIGACION 4988589007326309**

- \$ 8.468.190.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$. 683.818, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.

### **OBLIGACION 5434211003328661**

- \$ 6.080.231.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$. 729.260,00 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

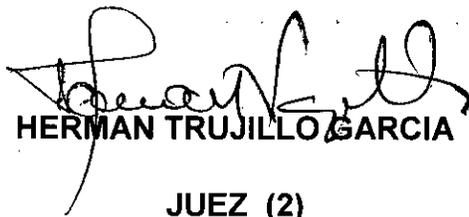
Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se ordena a la actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0411.

Decretase el embargo de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título en los bancos de la ciudad. Oficiese a AV VILLAS.

**Límite de la medida la suma de \$ 380.000.000.00**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0412

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de OMAR ALFREDO NASSAR TAYUPE, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 193.521.711.30 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda
- \$ 25.428.582.25, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

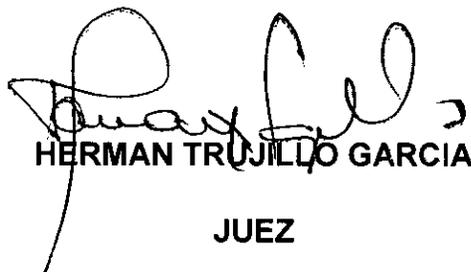
Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**Se ordena a la actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0499

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor del TITULARIZADORACOLOMBIANA S.A. HITOS. y en contra de DIANEY QUESADA ENCISO Y ANGIE VIVIANA MOJICA QUESADA, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- El equivalente en moneda legal al momento de pago a 580.611.71081 UVR como capital, más los intereses de mora a la tasa pactada, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.
- El equivalente en moneda legal colombiana al momento de pago a 14.914.44 UVR, por concepto de CUOTAS VENCIDAS, más los intereses de mora a la tasa pactada, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, indicando que la aquí demandante, es cesionaria de la hipoteca constituida a favor del Banco Caja Social.

Personería a JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se ordena a la actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>10 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-00558

Previamente a admitir, el actor allegue el extracto de la demanda, que ordena el inciso 7º del artículo 398 del C.G.P., en el término de cinco días.

**JORGE ALIRIO ROA ROMERO**, obra en nombre propio.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMANTRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

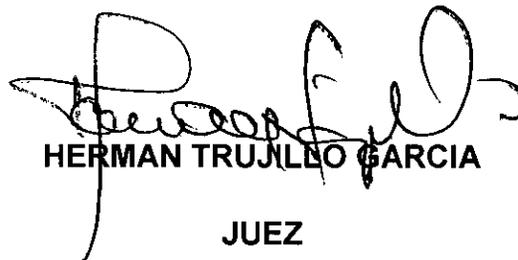
REF. - 2021-0592

Toda vez que no se acredita que el nuevo poder que se allega, fuese enviado del dominio electrónico de la actora, amén que no se dirige a este despacho judicial, se dispone:

**RECHAZAR la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós.  
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00002-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>, mismo que debe coincidir con el indicado en el poder, pues ello no se evidencia del certificado de vigencia allegado como anexo.

2. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda, indicando específicamente la forma en que la parte demandante dio cumplimiento cabal a todas las obligaciones a su cargo de cara al contrato de obra, pues en la forma planteada se establece que aún se encuentran a su cargo algunas obligaciones pendientes de ejecutarse, específicamente en la entrega de la totalidad de los dineros que afirma se encontraban a su cargo.

3. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda, indicando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma, la compañía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. se negó a afectar las pólizas de seguro adquiridas y de cara a la documental probatoria allegada, así mismo, indique si en contra de ésta se ha dado inicio a acción legal alguna.

4. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda indicando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma, la entidad demandada ha venido realizando las reparaciones parciales y las razones de facto en las cuales se endilgan su insuficiencia, de ser posible, indicando temporalmente la realización de las mismas y en que han consistido, en el mismo sentido y de contar con ello, la prueba documental de éstas.

5. Amplíe para aclarar los hechos de la demanda, indicando las labores de mantenimiento a su cargo y sobre las cubiertas de las torres presuntamente relacionadas en el contrato de obra No. POT 12350 del 20 de abril de 2017 y su respectivo otrosí, indicando las fechas exactas en que ellas se desarrollaron.

6. Aclare las aspiraciones procesales de forma que no se confundan con otras, nótese que tanto la primera de ellas, al parecer repetida en el numeral 5, están encaminadas a que se declare que entre las partes "...se **ajustó** el contrato civil de obra..." con lo cual, no resulta del todo determinado con claridad y precisión lo pretendido, más aun, de cara a la acción que se inició y lo contenido en el hecho décimo cuarto del acápite denominado hechos "*Vinculados con el contenido y alcance del contrato de obra*".

7. Informe los lugares electrónicos en los cuales los testigos técnicos recibirán notificaciones, específicamente el señor Fabio E. Sarmiento R. (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

8. Aporte toda la documental relacionada como anexos con mayor calidad, pues varios de ellos se allegaron en una baja calidad, con ello tornándose ilegibles en apartes, e impidiendo un mayor estudio.

9. Acredite la idoneidad del ingeniero independiente que intervino en la realización del "peritaje - informe técnico - dictamen"<sup>2</sup> que se pretende hacer valer. Atiéndanse para el efecto los lineamientos que el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente, en lo concerniente a la idoneidad y experiencia del profesional, así como las demás declaraciones e informaciones mínimas allí enlistadas.

10. Aporte el contrato de obra No. POT 12350 del 20 de abril de 2017 y el otro sí relacionado en el supuesto fáctico, ya que pese a anunciarse como prueba documental, el mismo no se adjuntó, siendo distinta a ellos el acta de inicio de obra o las pólizas de responsabilidad allegadas.

11. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

12. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>3</sup>.

13. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

14. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

<sup>2</sup> Tal como se presenta en el acápite de pruebas.

<sup>3</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-009

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del poder conferido por el interesado, el que le permita ejercitar la acción en forma correcta, el cual deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que, además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3.- Aclarece la razón por la que se dice allegar certificado de existencia y representación de la sociedad ALVARO RAMOS AREVALO. Art. 82-5 del C.G.P. que no se adjunta.

4.- Alléguese certificado sobre la propiedad del automotor determinado en la demanda, expedido por autoridad competente. Art. 84 Ib.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>2</sup>.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

7.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado	
Hoy <u>18 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MÁRGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-00012

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial, que debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>3</sup>.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor<sup>4</sup>.

5.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

6.- Exclúyase el acápite de "ANEXOS", pues por ser una demanda digital, no es necesario los traslados. Decreto 806- 2020.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

<sup>3</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>4</sup> Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

<sup>5</sup> "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita

NOTIFIQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>006</u> , fijado
Hoy <u>18 FNE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría